

	Fecha emisión
Obligaciones simples, 46.ª, 1/200.000 ... .. .	29- 5-1982
Bonos simples, 1/500.000 ... .. .	21-11-1983
«Hidroeléctrica Española, S. A.»:	
Obligaciones simples, 1/701.921 ... .. .	25- 2-1983
Bonos simples, 1.ª, 1/1.500.000 ... .. .	21-11-1983
«Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER):	
Obligaciones simples, 1/50.000 ... .. .	23-12-1982
Obligaciones simples, 1/150.000 ... .. .	28- 5-1982
Obligaciones simples, 2.ª, 1/40.000 ... .. .	20-12-1982
Obligaciones simples, 1/49.000 ... .. .	30- 3-1983
Bonos simples, 1/750.000 ... .. .	11- 5-1983
«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA):	
Obligaciones simples, 1/200.000 ... .. .	25- 2-1983
Bonos simples, 1/950.000 ... .. .	9- 9-1983
«Unión Eléctrica de Canarias, S. A.»:	
Obligaciones simples, 1/40.000 ... .. .	26- 2-1983
Ayuntamiento de Astillero:	
Deuda municipal, 1/9.875 ... .. .	15- 3-1983
Ayuntamiento de Madrid:	
Deuda pública municipal, 1/650.000 ... .. .	21- 5-1982
Excelentísimo Ayuntamiento de Alfajar:	
Deuda municipal, 1/20.000 ... .. .	16- 8-1982
Diputación Provincial de Valladolid:	
Segunda fase deuda pública provin., 1.750/3.500.	17- 8-1982
Feria Muestrario Internacional de Valencia:	
Obligaciones simples, 1/22.500 ... .. .	6-10-1983
«Huarte y Cía., S. A.»:	
Obligaciones simples, 1/150.000 ... .. .	5- 5-1983
«Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.»:	
Obligaciones simples, series A a H, 1/62.500 ... .. .	15- 4-1983
Obligaciones simples, 1/27.500 ... .. .	4- 2-1984

**24752** ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sinor Kao, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de preparaciones tensoactivas, insecticida y amina grasa de sebo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sinor Kao, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de preparaciones tensoactivas, insecticida y amina grasa de sebo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sinor Kao, S. A.», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-256695.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Sebo Fancy en bruto, P. E. 15.02.60.9.
2. Cloruro de metilo, P. E. 29.02.21.1.
3. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
4. Acrilonitrilo, P. E. 29.27.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Preparación tensoactiva a base de una sal de amonio cuaternario conteniendo alcohol isopropílico, exportado con la denominación de «Quartamin D86P», P. E. 34.02.50.

II) Preparación tensoactiva a base de una sal de amonio cuaternario conteniendo alcohol isopropílico, exportado con la denominación de «Quartamin TPR», P. E. 34.02.50.

III) Insecticida a base de acrilonitrilo al 70 por 100 y un disolvente clorado, P. E. 38.11.50.9.

IV) Amina grasa de sebo, exportado con la denominación de «Farmin T», P. E. 38.19.99.9.

V) Diamina grasa de sebo, exportada con la denominación de «Asfier 100/Diamint T», P. E. 38.19.99.9.

VI) Mezcla de amina y diamina grasa de sebo, exportada con la denominación de «Asfier 120».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos indicados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que figuran en el cuadro adjunto, conceptuándose como mermas las que figuran entre paréntesis al lado izquierdo y como subproductos los que figuran entre paréntesis al lado derecho.

Productos	Mercancías			
	1	2	3	4
I	85,40 (11) (9,48)	16,20 (19)	19,50 (25,8)	—
II	—	26 (14)	40 (13)	—
III	—	—	—	21,50 (2,3)
IV	127,50 (13,7) (9,25)	—	—	—
V	95,70 (5,4) (10,1)	—	—	16,50 (3,6)
VI	101 (6,4) (9,7)	—	—	13,2 (3,8)

Los subproductos que figuran entre paréntesis al lado derecho son adeudables, dada su naturaleza de glicerina en bruto, por la P. E. 15.11.10.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el interesado hará constar en las licencias o DL que expidan correspondientes a la mercancía 1 (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle) los concretos porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana importadora tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este último concepto de subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24753

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas ABS «Novodur», en polvo incoloro y granulado en blanco, negro y colores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas ABS «Novodur», en polvo incoloro y granulado, en blanco, negro y colores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08183013.

(A los dos meses de publicada esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el interesado sólo puede hacer uso del sistema de admisión temporal exclusivamente.)

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acrilonitrilo, P. E. 29.27.10.
2. Alfa-metil estireno (hidrocarburo aromático), posición estadística 29.01.99.
3. Estireno, P. E. 29.01.71.
4. «Vulkanox KB» (monofenol), P. E. 29.06.18.9.
5. «Vulkanox ZKF» (polifenol), P. E. 29.06.38.9.
6. Acido resínico derivado de la colofonia «Dresinate», posición estadística 38.08.91.
7. Sulfato de magnesio, P. E. 28.38.45.
8. Acido acético, P. E. 29.14.17.
9. Butadieno, P. E. 29.01.25.
10. Dióxido de titanio, P. E. 28.25.00.

11. Colorantes orgánicos, P. E. 32.05.10, con las siguientes denominaciones:

- 11.1 «Macro Lex» naranja 3G. C. I. «Solvent Orange» 80.
- 11.2 «Macro Lex» rojo 5B. C. I. «Solvent Red» 52.
- 11.3 «Macro Lex» rojo EG. C. I. «Solvent Red» 135.
- 11.4 «Macro Lex» amarillo R. C. I. «Solvent Yellow» 130.
- 11.5 «Macro Lex» amarillo G. C. I. «Disperse Yellow» 54.

12. Colorantes inorgánico, PP. EE. 32.07.40, 32.07.76 y 32.07.79.

- 12.1 Amarillo luz 8G. C. I. «Pigment Yellow» 53-77788.
- 12.2 Amarillo luz 6R. C. I. «Pigment Brown» 24-77310.
- 12.3 Amarillo luz 3R. C. I. «Pigment Brown» 24-77310.
- 12.4 Azul luz 100. C. I. «Pigment Blue» 28-77346.
- 12.5 Azul luz 2R. C. I. «Pigment Blue» 28-77346.
- 12.6 Azul ultramar OB-11. C. I. «Pigment Blue» 29.
- 12.7 «Bayer Titan» R-FK-2. C. I. «Pigment White» 6-77891.
- 12.8 «Bayer Titan» R-Se-16. C. I. «Pigment White» 6-77-891.
- 12.9 «Cadmopur» amarillo 10 GS. C. I. «Pigment Yellow» 37-77199.
- 12.10 «Cadmopur» amarillo 6 GS. C. I. «Pigment Yellow» 37-77199.
- 12.11 «Cadmopur» amarillo GS. C. I. «Pigment Yellow» 37-77199.
- 12.12 «Cadmopur» amarillo oro S. C. I. «Pigment Orange» 20-77199.
- 12.13 «Cadmopur» naranja 5 RS. C. I. «Pigment Red» 108-77202.
- 12.14 «Cadmopur» naranja 3 RS. C. I. «Pigment Red» 108-77202.
- 12.15 «Cadmopur» rojo GS. C. I. «Pigment Red» 108-77202.
- 12.16 «Cadmopur» rojo BSF. C. I. «Pigment Red» 108-77202.
- 12.17 «Cadmopur» rojo BBS. C. I. «Pigment Red» 108-77202.
- 12.18 «Cadmopur» Burdeos S. C. I. «Pigment Red» 108-77202.

13. Colorante inorgánico óxido de cromo verde GNM. C. I. Pigment Green» 17-77288, P. E. 28.21.30.

14. Colorante inorgánico óxido de hierro rojo 720. C. I. «Pigment Red» 101-77491, P. E. 28.23.00.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Resinas ABS «Novodur», en polvo incoloro y granulado, en blanco, negro y colores, P. E. 39.02.35.3.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada una de las mercancías contenidas en el «Novodur», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— 105,26 kilogramos de butadieno (5 por 100).

— 103,09 kilogramos para cualquiera del resto de las mercancías, a excepción de las mercancías 6, 7 y 8, cuyas cantidades serán las verdaderamente empleadas en la fabricación (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis, a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.